

que tenga la entidad receptora o demás normativa vigente sobre la materia.

13.4. El investigador científico utiliza parte o la totalidad de los datos que resulte de sus investigaciones y trabajos realizados con fines de publicación en revistas indexadas, conferencias y congresos nacionales e internacionales, según lo establecido en su contrato.

13.5. Todo investigador científico debe mencionar en la sección de agradecimientos al CONCYTEC, y su programa o la entidad receptora como patrocinadores de las investigaciones realizadas. En caso las investigaciones sean subvencionadas por otra entidad o el investigador científico haya sido contratado con presupuesto de otra entidad, corresponderá reconocer a dichas entidades, según sea el caso, y de acuerdo a lo estipulado en el contrato entre el investigador científico y la entidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Protección de datos personales

El CONCYTEC, la entidad receptora y el investigador científico deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.

Segunda. Aplicación supletoria

Los supuestos no contemplados en el presente Reglamento se rigen de manera supletoria, por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo que sea aplicable.

Tercera. Cumplimiento de las normas presupuestarias

La aplicación de las asignaciones, subvenciones y demás beneficios que se regulan en el presente Reglamento están sujetos a las normas presupuestales vigentes y las que se emitan para el mejor uso de los recursos públicos. La contravención de las entidades a dichas normas genera responsabilidad.

La convocatoria de los concursos que se convoquen y las subvenciones que pudieran otorgarse deberán contar previamente con la debida disponibilidad presupuestal.

Cuarta. Normas complementarias

El CONCYTEC, a través de su Presidencia, aprueba las normas y disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Reglamento.

Quinta. Reconocimiento del grado de doctor

Los investigadores científicos que hayan obtenido su grado de doctor en el extranjero pueden participar en las convocatorias, y, de resultar ganadores, deben acreditar, previo a la suscripción del contrato, el inicio del trámite de reconocimiento de su grado de doctor ante la SUNEDU. La vigencia del contrato suscrito queda condicionada al referido reconocimiento.

Sexta. Niveles de categorización

Los niveles para la categorización del investigador científico son los establecidos en el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P o la norma que lo reemplace.

2189167-2

AMBIENTE

Decreto Supremo que aprueba la Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú

DECRETO SUPREMO
N° 007-2023-MINAM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el literal d) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1013 establece que el Ministerio del Ambiente tiene el objetivo específico de contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF se aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad, cuyo Objetivo Prioritario N° 4 “Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo” se encuentra orientado, entre otros, a la generación de instrumentos financieros acordes a las necesidades del tejido empresarial, así como promover un mayor acceso, uso y competencia en los mercados financieros y de capitales;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, cuya Medida de Política 4.5 “Instrumentos financieros verdes” busca direccionar flujos de capital del sistema financiero y del mercado de capitales hacia proyectos y empresas que generen impactos positivos al ambiente; siendo los instrumentos financieros verdes una opción para lograr dicho propósito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, la cual reconoce como un servicio a ser provisto por el Ministerio del Ambiente, para alcanzar el Objetivo Prioritario 2 “Reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas”, el fortalecimiento de capacidades de manera fiable sobre mecanismos de financiación en materia de conservación y recuperación de ecosistemas degradados, dirigido a actores públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2022-PCM, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, el cual determina como algunas de sus intervenciones prioritarias, relacionadas al reto 12 del Objetivo Nacional 3 “Elevar los niveles de competitividad y productividad con empleo decente y en base al aprovechamiento sostenible de los recursos, el capital humano, el uso intensivo de la ciencia y tecnología, y la transformación digital del país”: a) Implementar un mecanismo o sistema de gestión de la innovación en las actividades productivas, que pongan en valor la riqueza ecosistémica y cultural del país; b) establecer “clústeres de investigación” regionales con apoyo financiero público-privado para promover la competitividad sistémica y el desarrollo del territorio, y; c) Formular una política para la implementación de ciudades inteligentes y sostenibles que escalen el desarrollo económico, social y ambiental para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía;

Que, asimismo, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, establece como Acción Estratégica 3.3.11, referida al Objetivo Específico 3.3 del precitado Objetivo Nacional 3, alcanzar una producción industrial sostenible, bajo los principios de la economía verde y circular, en base al aprovechamiento del material de descarte y residuos industriales, prácticas ecoeficientes, la eliminación del uso de materiales tóxicos y emisión de residuos contaminantes, con énfasis en la promoción de un consumo sostenible e incentivos a las industrias verdes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, se aprueba la “Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial”, la cual establece como uno de sus lineamientos, referidos al Eje 4 “Reactivación económica”, el impulsar la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales negativos, promoviendo la inversión económica sostenible; así como, fortalecer los mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas y promover la valorización y la economía circular;

Que, en ese marco, con la finalidad de crear un entorno propicio para el desarrollo de las finanzas sostenibles en

el sistema financiero peruano, que esté alineado a las políticas públicas, a las iniciativas privadas y al contexto global, se requiere la aprobación de la "Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú", como instrumento que incorpora las consideraciones ambientales en la gestión estratégica, operativa y de divulgación de las entidades del sistema financiero, de seguros y del mercado de valores, entidades no reguladas, así como de las entidades públicas relacionadas a las finanzas verdes, de tal manera que se acelere el tránsito hacia una economía y finanzas verdes en el país;

Que, en virtud de los numerales 13 y 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado que "la Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú" se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la "Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú" que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la Hoja de Ruta de Finanzas Verdes para el Perú, aprobada mediante el artículo precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.peru.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>) y del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2189168-1

Modifican la R.M. N° 242-2019-MINAM, que aprueba la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2023-MINAM

Lima, 19 de junio de 2023

Vistos; el Memorando N° 00594-2023-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Memorando N° 00597-2023-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00053-2023-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00395-2023-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en adelante, el Reglamento, el cual tiene como objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el numeral 6 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, con la opinión técnica previa del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción;

Que, mediante Resolución Ministerial 242-2019-MINAM, se aprobó la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente, conformada por la Política Nacional del Ambiente, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, el Ministerio del Ambiente es rector del Sector Ambiental, asimismo es la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del citado Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, bajo la conducción del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, a través del Oficio N° D000159-2023-CEPLAN-PCD, el CEPLAN remitió el Informe Técnico N° D00005-2023-CEPLAN/DNCPNP, recomendando que el MINAM retire a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica-ENDB de la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo su rectoría o conducción, debido a que el proceso de actualización de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica se está desarrollando en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, con la conducción de la Dirección General de Diversidad Biológica y la asistencia de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

Que, a través del Informe N° D000019-20220-CEPLAN-DNCP-KCV del 28 de octubre de 2020, el CEPLAN, emite opinión favorable al análisis de pertinencia de la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montañas realizado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM;

Que, con Memorando N° 00597-2023-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 00053-2023-MINAM/SG/OGPP/OPM que sustenta y propone excluir la ENDB de la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del MINAM, así como, incluir a la Política Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montañas como parte de la citada lista, conforme a lo solicitado por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los